

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL Nº 06/2023 COLCAPIRHUA, 07 DE FEBRERO DE 2023 ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de modificar y complementar el Decreto Municipal Nº 06/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL 302, DE MODIFICACION A LA ORDENANZA 030/99, DEL REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", para la aplicación de las tarifas y costos de la prestación de servicio inhumación cenizas de restos en el Cementerio Municipal de Colcapirhua y;

CONSIDERANDO I:

Que, LA LEY MUNICIPAL № 302 DE 13 DE ABRIL DE 2021 DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 030/99 DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece parámetros para el Uso y Administración de los servicios del cementerio Municipal de Colcapirhua.

Que el Decreto Municipal Nº 06/2021 de fecha 17 de <mark>may</mark>o de <mark>2021, reglame</mark>nta la ap<mark>licación de</mark> las tarifas y costos de la prestación de servicio del Cementerio Municipal de Colcapirhua, conforme establece la LEY MUNICIPAL № 302 DE 13 DE ABRIL DE 2021 DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL № 030/99 DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA.

Que, el responsable de Atención Cementerio Municipal de Colcapirhua, por Comunicación Interna CITE:ATE.CEMT 012/2023, solicita se analice en las instancias correspondientes y se saquen un precio razonable, este informe describe la infraestructura que se tiene disponible para el servicio de referencia, este informe concluye y recomienda: la administración del Cementerio requiere de manera urgente la determinación de los costos CENIZARIOS para la puesta a la venta y se contemple un precio razonable según requerimiento de los vecinos.

Que, El Jefe de Ingresos Lic. Willy Flores Ajhuacho, mediante Comunicación Interna CITE JEF. INGR. 018/2023, INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO – FINANCIERO, PARA MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL № 06/2021 INCLUYENDO LA TARIFA POR CONCEPTO DE INHUMACIÓN DE CENIZAS RESTOS, cita el antecedente de la solicitud, la Fundamentación Técnica, señala que se dispone con la infraestructura, para la inhumación cenizas de restos, la Fundamentación Económica, realiza un cuadro comparativo con los Municipios de Cochabamba y Sacaba, esta fundamentación económica sugiere el monto de Bs. 1.000,00.- (Un Mil Bolivianos) por el tiempo de 30 años, por uso de sitios y nichos de perpetuidad "CENIZARIO", como indica el Segundo Párrafo del Artículo 14, de la Ley Municipal № 302. Este Informe concluye y recomienda: "En tal sentido se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, que previo inform

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

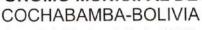
426 9983-5

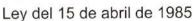
www.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

COMPROMISO!

GESTION Y RESULTADO







legal, se emita la norma correspondiente, Decreto Municipal que modifica el Art. 11 del decreto Municipal 06/2021".

Que, el Informe Legal A.L. Nº 054/2023, Que, mediante Informe Nº DAI - 003/2020, de febrero de 2020, cita los antecedentes del caso, el análisis legal, emite la siguiente CONCLUSIÓN: "Por lo expuesto y fundamentado, se concluye, que detrás del horno crematorio existe la infraestructura disponible para la IHUMACIÓN DE CENIZAS DE RESTOS a disposición de los interesados, pero no existe normativa que contemple o determine la tarifa para este servicio." Finalmente RECOMIENDA: "Conforme prevé el Art. 13, inc. c) de la Ley №482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normas anexas, SE RECOMIENDA a la MAE conjuntamente con el Gabinete Municipal, lo siguiente: Aprobar, mediante Decreto Municipal la modificación y complementación del Art. 11 del Decreto Municipal Nº 06/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL 302, DE MODIFICACION A LA ORDENANZA 030/99 DEL REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", conforme al Art. 4 de esta norma municipal"

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 232, establece que la administración pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el mismo texto constitucional en su Artículo 272, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 339 - II establece: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su parágrafo I del articulo 35 señala que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302, parágrafo

1, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

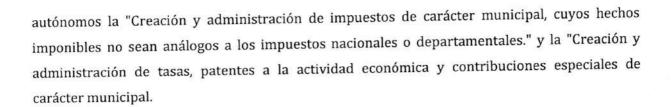
426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo



COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985



Que, el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, establece que: I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa ycapacidad recaudatoria $(\ldots).$

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, parágrafo ll, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica"...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, el Artículo 8 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés lbañez", con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: "La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 109 - I, manifiesta: "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la Ley Nº 2434 de **Actualización y Mantenimiento del Valor,** de 21 de diciembre de 2002, en su artículo 2, establece que: I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia; II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive.

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

GESTION Y RESULTADO



COCHABAMBA-BOLIVIA

Lev del 15 de abril de 1985

Que, la Ordenanza Municipal N° 030/99, de 21 de diciembre de 199, instrumento legal que aprueba el Reglamento del Cementerio Municipal de Colcapirhua, en todo su contenido.

Que, mediante Ley Municipal Nº 302, de 16 de abril de 2021, en su articulo 1, establece, que el objeto de esta Ley Municipal, es la de: modificar la Ordenanza Municipal Nº 030/99 de fecha 21 de diciembre de 1999; que aprueba el Reglamento del Cementerio Municipal de Colcapirhua, estableciendo parámetros para el Uso y Administración de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Que, el mismo texto legal municipal, en su DISPOSICION FINAL SEGUNDA, establece: El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a treinta días 30 calendario de la promulgación de la presente Ley, aprobara la Reglamentación.

Que, el Decreto Municipal Nº 06/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 reglamenta la aplicación de las tarifas y costos de la prestación de servicio del Ceme<mark>nterio Muni</mark>cipal de Colcapirhua, El Art. 4 (Revisión y Actualización).- "El presente reglamento deberá ser revisado y actualizado, cuando exista modificaciones y actualización de disposiciones legales que lo requieran, la revisión, modificación y actualización, deberá realizarse, a incitativa de las Secretarias Municipales Direcciones, Jefaturas y Unidades Involucradas para el efecto, cumpliendo el procedimiento administrativo de aprobación."

Que, el art. 3 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece lo siguiente: (Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de bienes públicos.

Que, la Ley № 482 De Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014. Artículo 32, manifiesta: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Oue, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. <u>Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los</u> Secretarios Municipales.







COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la Disposición del art. 13 inc. c) de la Ley Nº 482 indica que: "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".

Que, en el marco legal detallado y en virtud de la potestad reglamentaria del órgano ejecutivo municipal; resulta de gran necesidad modificar y complementar el Art. 11 del Decreto Municipal Nº 06/2021, a objeto de contar con una disposición reglamentaria tendiente de mejorar los servicios prestados a la ciudadanía en el Cementerio Municipal de Colcapirhua.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal Nº 302, y normas legales vigentes, el Alcalde y el gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

DECRETA

ARTICULO UNICO. - Se modifica y complementa el Art. 11, del Decreto Municipal № 06/2021 REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL 302, DE MODIFICACION A LA ORDENANZA 030/99 DEL REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", de la siguiente manera:

(TARIFAS POR EL DECRECHO DE USO DE SITIOS Y NICHOS DE PERPETUIDAD).- Las tarifas y costos por la prestación del servicio de derecho de uso de sitios y nichos de perpetuidad, en el marco de lo delegado, en el artículo 9 de la Ley Municipal № 302, de 16 de abril de 2021, se aplicara conforme a la siguiente tabla de precios:

N°	DESCRIPCION	TARIFA
1	Nichos a perpetuidad filas 2,3 y 4	2. 027.00 Bs.
2	Nichos a perpetuidad filas 1 y 5	1. 565.00 Bs.
3	Mausoleo de 12 m 2 (3 X 4 mts)	29. 464.00 Bs.
4	Cripta para 3 cuerpos y 6 perpetuos (1.50 X 2.40 mts.) 3.6 mts2	7.366.00 Bs
5	Cripta para 3 cuerpos (1.10 X 2.0 mts) 2.20 mts2	5.524.00 Bs
6	Nichos de Inhumación Para Cenizas de Restos	1.000 Bs.

Quedan subsistentes las demás disposiciones legales.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Difúndase y socialice las disposiciones de la presente normativa municipal, a las personas y organizaciones de la sociedad civil, a través de talleres, conferencias,

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo





COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

material impreso y otros; asimismo en medios de comunicación, escrito, radial y televisivo; la página web y tablero del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

bustamante

SECRETARIO MONICIPAL GENERAL Y DE GUBE

la Mora Velasco COLCAPIRHUA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

AUTÓNOMO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

AUTÓNOMO MUNICIPAL

AUTÓNOMO MUNICI

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

